



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 554 00</u>			
EJECUTANTE	Bancoldex S.A.	DOC. INDENT	800.149.923-6
EJECUTADO	Nueva EPS y ADRES		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **NUEVA EPS S.A.**, identificada con NIT N° 900.156.264-2 y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, NIT N° 901.037.916-1, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

- Sentencia de primera instancia, de fecha del 22 de junio de 2021, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se absolvió a las demandadas de las pretensiones incoadas en su contra.
- Sentencia de segunda instancia, de fecha del 31 de marzo de 2022, dictada por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se revocó la sentencia recurrida en su totalidad y se condenó a las demandadas, al pago de aportes en salud e intereses de mora.
- Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00 M/cte)**, con la suma de un millón a cargo de cada una de las demandadas, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 08 de julio de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX S.A.**, y en contra de **NUEVA EPS S.A.**, identificada con NIT N° 900.156.264-2 y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, NIT N° 901.037.916-1, por los siguientes conceptos.

- a. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 28.257.600.00)**, por concepto de devolución de aportes en salud. Suma que deberá ser pagada por la ADRES mediante la Nueva EPS S.A.
- b. Por los intereses moratorios causados a partir del 01 de junio de 2018, sobre los dineros adeudados y hasta que se acredite el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00 M/cte)**, por concepto de costas derivadas del trámite ejecutivo, reconocidas en providencia del 08 de julio de 2022 así:
 - A cargo de ADRES, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00 M/cte)**.
 - A cargo de Nueva EPS, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00 M/cte)**.
- d. Respecto a las costas, las mismas serán solicitadas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Dada la naturaleza de la entidad ejecutada, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b0432f42b55a4a8f7bb983957b91400210a49eeefbc7fe7aa8a667ff75dc**

Documento generado en 16/05/2023 07:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>